



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



USHUAIA, 23 MAYO 2023

VISTO: El Expediente Electrónico SGM-E-73-2024, caratulado: *"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DE EMPLEADOS EN PLANTA PERMANENTE INSTRUMENTADA POR DM N°1476-2024"* del registro de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la presentación efectuada por el Sr. Luis Ángel SANTACRUZ, mediante la cual denuncia presuntas irregularidades en el proceso de designación de empleados en planta permanente instrumentada por el Decreto Municipal N° 1476/2024.

Que mediante Dictamen AJ – Si.G.M.U. N° 02/2025, la Asesoría Jurídica dictaminó que este Organismo resulta competente para intervenir en la denuncia formulada, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 197, 203 y 204 de la Carta Orgánica Municipal y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Que no obstante, se indicó como requisito previo, la necesidad de requerir al denunciante la ratificación de su denuncia, la acreditación de su identidad y la constitución de domicilio, conforme al segundo párrafo del artículo 51 de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Que en cumplimiento de lo dispuesto, mediante providencias de Presidencia y de la Relatoría del Cuerpo Plenario, se instruyó la comunicación con el denunciante, logrando la ratificación requerida, acreditando identidad y constituyendo domicilio especial, según las constancias obrantes en las actuaciones.

Que en fecha 23 de abril de 2025, las actuaciones fueron remitidas

///.2...



///.2...

nuevamente, a la Asesoría Jurídica a efectos de evaluar la prosecución del trámite. Que mediante el Dictamen AJ – Si.G.M.U. N° 09/2025, el Asesor Jurídico analizó las diligencias preliminares practicadas, concluyendo que las mismas han permitido reunir información suficiente para emitir un pronunciamiento fundado, sin configurarse la necesidad de iniciar una investigación especial en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 25/2014.

Que conforme el plexo normativo aplicable, la apertura de una investigación especial exige la existencia de indicios razonables que justifiquen la profundización de la instrucción, situación que no se verifica en autos.

Que el control que ejerce esta Sindicatura General Municipal se encuentra limitado al ámbito presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal, conforme surge de los artículos 197 y 203 de la Carta Orgánica Municipal, y que debe regirse bajo los principios de legalidad, economía procesal y eficiencia administrativa, evitando la prosecución de actuaciones carentes de elementos objetivos suficientes.

Que del análisis integral de las constancias incorporadas no se advierte la configuración de irregularidades administrativas o afectaciones patrimoniales concretas que ameriten la continuidad del procedimiento, resultando procedente dar por concluida la intervención de este Organismo de Control y el consecuente archivo de las actuaciones.

Que el Vocal Técnico. Ing. Martín I. GESSAGA no suscribe la presente en atención a que se encuentra ausente por uso de la segunda fracción de su descanso

///.3...



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.3...

anual reglamentario correspondiente al periodo 2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de presente acto administrativo de conformidad con el artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal y artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Por ello:

### LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- COMPARTIR Y HACER PROPIOS los términos de los Dictámenes N°02/2025 y N°09/2025, ambos letra: AJ – Si.G.M.U, los cuales forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- DAR por concluida la intervención de este Organismo de Control en la presentación formulada por el Sr. Luis Ángel SANTACRUZ, en el marco del Expediente Electrónico SGM-E-73-2024. Ello de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al interesado de la decisión adoptada en su domicilio constituido.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Publicase en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido. Archívese.

RESOLUCIÓN PLENARIA Si.G.M.U. N° 25 /2025.-



CP Marina M. IGLESIAS  
Vocal  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

Dr. Hugo Gastón MARTINCO  
Presidente  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Abg. Giovanna F. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



**Ref.:** Expediente Electrónico **SGM-E-73-2024** – “*PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DE EMPLEADOS EN PLANTA PERMANENTE INSTRUMENTADA POR DM N°1476-2024*”. –

**Ushuaia, 12 de febrero de 2025.-**

**Sres. Miembros del Cuerpo Plenario:**

Vienen a esta Asesoría Jurídica las actuaciones de la referencia, a los efectos de tomar intervención en la presentación formulada por el Sr. Luis Angel SANTACRUZ, en virtud de lo dispuesto en el acápite 1, Anexo I de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 25/2014, con el objeto de que esta dependencia emita pronunciamiento respecto a la competencia de este Organismo de Control, para posteriormente determinar el procedimiento a seguir en el caso en cuestión.

**I.- ANTECEDENTES RELEVANTES:**

Por medio del expediente en referencia, se acompaña presentación ante este Organismo de Control de fecha 18/10/2024, formulada por Luis Angel SANTACRUZ, requiriendo se investiguen las presuntas irregularidades en la designación de plantas permanentes. Vale destacar que esta presentación es acompañada por una copia simple del requerimiento que fuera presentado por el Sr. SANTACRUZ ante el Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia.

Seguidamente, toma intervención el Vocal Legal de la Sindicatura General Municipal, quien mediante Informe V.L. SiGMU N° 01/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, sugiere recopilar los antecedentes administrativos que hayan derivado en las designaciones impugnadas; y requerir al Departamento Ejecutivo Municipal un informe actualizado sobre el estado del trámite otorgado a la impugnación presentada, en particular, sobre el tratamiento del pedido de nulidad interpuesto en primera instancia.

De manera posterior, obra Nota N° 15/2024 Letra S.L y T, suscripta por el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Municipalidad de Ushuaia, recepcionada por este organismo en fecha 04 de diciembre de 2024, informando a esta Sindicatura General



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

COPIA FIEL

Abg. Giovanna F. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



Municipal que la presentación formulada por el agente SANTACRUZ actualmente se encuentra bajo tratamiento en las dependencias jurídicas de aquella secretaría.

De la documentación acompañada surge que, en fecha 17 de octubre de 2024, el Sr. SANTACRUZ se presentó ante el Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, con el propósito de impugnar la validez del Decreto Municipal N° 1476/2024. Posteriormente, a esta presentación, se acompañaron sucesivas impugnaciones suscriptas por otros interesados, en fecha 18 de octubre de 2024, quienes replicarían el contenido de la impugnación originalmente instrumentada por el Sr. SANTACRUZ.

Luego, se acompaña Dictamen Ss.A.L. – S.L. y T. N° 206/2024, emitido por la entonces Subsecretaria de Asuntos Legales de la Municipalidad de Ushuaia, la abogada Lisi CRISTOFANO, quien, luego de realizar un profundo análisis de las presentaciones de las personas mencionadas, recomienda que las mismas sean desestimadas, debiendo la Jefatura de Gabinete, en caso de compartir criterio, dictar los actos administrativos correspondientes para formalizar dicho rechazo.

Posteriormente, se acompaña Resolución S.J.G. N° 415/2024, que en su Artículo 1 resuelve rechazar los reclamos articulados sobre la revocación del Decreto Municipal N° 1849/2024, y que fuera oportunamente notificada a todos los interesados.

En este estado las actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica en fecha 16 de diciembre de 2024, a los efectos de tomar formal intervención y determinar la competencia de esta Sindicatura General Municipal en la irregularidad denunciada.

## **II.- ANÁLISIS:**

En primer término, resulta fundamental delimitar el marco normativo que regula la actividad de este Órgano de Control y, por consiguiente, las presentes actuaciones.

Al respecto, nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 197 que: *“La Sindicatura General del Municipio de Ushuaia es un órgano público municipal que goza de autonomía financiera, funcional e institucional, tal como se define en esta Carta Orgánica. Su función principal es el control externo presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal de todas las dependencias del gobierno municipal. Tiene acceso a toda la documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que se le pueda oponer reserva alguna”*.



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

COPIA FIEL

Abg. Givanna F. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



Además, en relación a la competencia de este organismo, el Artículo 203 de este cuerpo normativo indica que: *“Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede emitir juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia”*.

De igual manera, los Artículos 204 y 205 detallan las funciones de esta Sindicatura, resaltando el control de la gestión presupuestaria y la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales sobre el uso de recursos públicos.

En relación al requerimiento efectuado por la Presidencia de este Organismo de control en fecha 30/10/2024, entiendo que esta Sindicatura General Municipal resulta competente en los términos del Artículo 203 de la Carta Orgánica Municipal, en cuanto a ejercicio del control *“contable, económico y de legalidad del gasto”*.

En idéntico sentido, los artículos 204 y 205 de este mismo cuerpo normativo, enumeran las funciones y atribuciones de esta Sindicatura General, en donde se destaca el control de la gestión presupuestaria y la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales en relación al uso de recursos públicos.

Finalmente, debo señalar que el inc. 5 del Artículo 204 de la Carta Orgánica, entre las funciones y atribuciones de este Organismo de Control, se faculta a la Sindicatura a realizar investigaciones especiales por iniciativa propia o a solicitud de otros órganos.

En razón de lo anterior y en virtud de la naturaleza del hecho denunciado, el cual se ajusta a uno de los supuestos contemplados por la legislación vigente que determina la intervención de este Organismo de Control, se considera competente para propiciar dicha intervención, conforme las facultades enunciadas anteriormente.

No obstante lo antes dicho, entiendo que deviene necesario requerir al denunciante que, conforme lo exige la normativa vigente, proceda a ratificar su denuncia por escrito ante las oficinas de este Organismo, así como también, tenga a bien a acreditar su identidad y constituir el domicilio respectivo, requisitos indispensables para dar continuidad al procedimiento establecido, de conformidad al párrafo segundo del Artículo 51 de la Ordenanza Municipal.



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Abg. Giovanna F. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



### **III.- CONCLUSIÓN:**

Con las consideraciones indicadas en el apartado precedente, en relación al requerimiento efectuado, y atento a la naturaleza de los hechos denunciados, entiendo que este organismo de control resulta competente para entender en la presentación formulada por el Sr. Luis Ángel SANTACRUZ.

Sin perjuicio de ello, previo a continuar el trámite, se recomienda proceder conforme a lo indicado en el último párrafo del acápite precedente, requiriendo al denunciante dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable antes de continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

**Dictamen AJ – Si.G.M.U. N°02/2025.-**

Pablo Nicolás Villaneda  
Asesor Jurídico  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADO VILLANEDA Pablo Nicolás  
SAYGES  
ASESOR JURÍDICO Asesor Jurídico  
12/02/2025 15:07

23 COPAFEL

Abg. Greivonna F. Borghese  
Secretora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

COPIA FIEL

Abg. Graciela E. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



**Ref.:** Expediente Electrónico **SGM-E-73-2024** – “*PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DE EMPLEADOS EN PLANTA PERMANENTE INSTRUMENTADA POR DM N°1476-2024*”. –

**Ushuaia,** 16 de mayo de 2025.-

**Sres. Miembros del Cuerpo Plenario:**

Vuelven a esta Asesoría Jurídica las actuaciones de la referencia, a los efectos de tomar nueva intervención en el marco de la presentación formulada por el Sr. Luis Ángel SANTACRUZ, en virtud de lo dispuesto en el acápite 1, Anexo I de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 25/2014, con el objeto de evaluar la necesidad de formalizar una investigación especial, atento al estado de las diligencias preliminares efectuadas.

**I.- ANTECEDENTES RELEVANTES:**

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias, cabe señalar que los antecedentes relevantes vinculados a la presentación formulada fueron oportunamente reseñados en la intervención anterior de esta Asesoría Jurídica.

En razón de ello, seguidamente, se procederá a considerar los elementos surgidos a partir de aquella intervención, en base a las diligencias preliminares practicadas y los antecedentes incorporados con posterioridad.

En fecha 25 de marzo del corriente, toma intervención el Presidente de esta Sindicatura General Municipal, quien dispuso el pase de las actuaciones al Cuerpo de Abogados, a fin de propiciar la comunicación con el Sr. Luis Ángel Santacruz para que proceda a la ratificación de su denuncia, acredite su identidad y constituya domicilio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal N° 3455, conforme lo indicado en el Dictamen AJ – Si.G.M.U. N° 02/2025.

Seguidamente, se acompaña constancia de notificación al Sr. SANTACRUZ y acta de constitución de domicilio especial y correo electrónico suscripta por el interesado ante este organismo de control.



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Abg. Ginevra F. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



En este estado las actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica en fecha 23 de abril de 2025, a los efectos de tomar nueva intervención en la irregularidad denunciada por el Sr. Luis Ángel SANTACRUZ.

## **II.- ANÁLISIS:**

En primer término, cabe señalar que la competencia de esta Sindicatura General Municipal para intervenir en las presentes actuaciones ya fue oportunamente reconocida mediante el Dictamen AJ – Si.G.M.U. N° 02/2025, por lo que en esta instancia corresponde circunscribirse exclusivamente a evaluar la necesidad de formalizar una investigación especial.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 25/2014, la apertura de una investigación especial procede únicamente cuando, tras el análisis preliminar, se advierta la necesidad de profundizar en la recolección de prueba o de efectuar un procedimiento instruido atento a la complejidad del caso o a la insuficiencia de elementos disponibles.

Asimismo, la actividad de esta Sindicatura se encuentra regida por la Carta Orgánica Municipal, cuyo artículo 197 establece que "La Sindicatura General del Municipio de Ushuaia es un órgano público municipal que goza de autonomía financiera, funcional e institucional. Su función principal es el control externo presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal de todas las dependencias del gobierno municipal".

El artículo 203 del mismo cuerpo legal precisa que este órgano "ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto" y aclara que "no puede emitir juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia".

Asimismo, los artículos 204 y 205 detallan las funciones específicas de control de la gestión presupuestaria, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales sobre el uso de los recursos públicos y la potestad de realizar investigaciones especiales.

Sin embargo, del examen de las actuaciones surge que se han practicado diligencias preliminares que permitieron reunir la información necesaria, incluyendo la ratificación de la denuncia, la acreditación de identidad y la constitución de domicilio por parte del denunciante, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal N° 3455.



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

23 COPIA FIEL

Abg. Giovanna F. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



En consecuencia, se cuenta con un cuerpo de antecedentes que permite al Cuerpo Plenario pronunciarse sobre la cuestión planteada, sin que resulte necesario desplegar una investigación especial.

Por otra parte, debe atenderse al principio de economía procesal y de eficiencia administrativa, consagrados en el artículo 25 inciso 1) de la Ordenanza Municipal N° 3455, que impone la obligación de racionalizar los recursos públicos y evitar trámites innecesarios.

Finalmente, debe señalarse que, en virtud de las constancias obrantes en las actuaciones, si bien el denunciante individualiza actos administrativos relacionados con las designaciones a planta permanente, no se han acompañado elementos de prueba suficientes ni se han acreditado irregularidades concretas que permitan impulsar una investigación especial conforme al plexo normativo aplicable.

La presentación realizada se limita a manifestaciones de carácter general sobre presuntas irregularidades, sin que surjan de las diligencias preliminares elementos objetivos que evidencien una afectación concreta al interés público o al patrimonio municipal. De acuerdo a la normativa vigente, la actuación de este organismo de control debe basarse en indicios ciertos y verificables de irregularidad, lo que no acontece en el presente caso.

Por ello, corresponde sugerir el rechazo de la presentación formulada, en tanto no se encuentran configurados los extremos que autoricen el avance hacia etapas ulteriores del procedimiento de control.

### **III.- CONCLUSIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, opino que no corresponde la iniciación de una investigación especial, dado que las diligencias preliminares practicadas permiten al Cuerpo Plenario resolver fundadamente la cuestión planteada.

En consecuencia, se recomienda rechazar la presentación formulada por el Sr. Luis Ángel SANTACRUZ, disponiendo el archivo de las actuaciones, conforme a las facultades conferidas por los artículos 197, 203, 204 y 205 de la Carta Orgánica Municipal, el artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 3455 y las disposiciones de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 25/2014.

Se acompaña proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.



Provincia De Tierra Del Fuego  
Antártida e Islas Del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA DEL

Abg. Giovanna E. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal



**Dictamen AJ – Si.G.M.U. N°09/2025.-**

Pablo Nicolás Villaneda  
Asesor Jurídico  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADO VILLANEDA Pablo Nicolás  
SAYGES  
ASESOR JURÍDICO Asesor Jurídico  
16/05/2025 11:51

BOGADO VILLANEDA

Adg. Giovanna F. Borghese  
Relatora Cuerpo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal